

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el término concedido al demandante para adelantar la notificación por aviso con a demandada corrió los días 12 y 13 de marzo de 2020, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2.020, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11, de septiembre de 2.020, y guardó silencio.



Dorancé Vásquez Martínez
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GILBERTO VARGAS PARRA
DEMANDADO	SONIA MAYERLY TRIVIÑO MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
RADICADO	170014003001 2019 0090800
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 10 de marzo de 2.020, notificada por estados del 11 de marzo de 2.020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificación por aviso a la demandada MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN y allegara prueba de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por GILBERTO VARGAS PARRA en contra de SONIA MAYERLY TRIVIÑO y MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual o convencional vigente que devengue las demandadas SONIA MAYERLY TRIVIÑO (C.C. 1.022.346.463) y MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN (C.C. 30.309.947) al servicio de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales. De haberse descontando dineros, serán devueltos a la respectiva demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Palacios Aguirre

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 101 fijado el 17 de septiembre de 2.020 a las 7:30 a.m.

SP
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac171cd11e671eaf25fbfe77f4a0f0a14873444470cbe9b783f69d47697319f

Documento generado en 16/09/2020 04:49:25 p.m.